



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL Y DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 9 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas***, promovida por la Diputada María del Pilar Mar Córdova integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 11 de mayo del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adición del artículo 9 del ordenamiento que regula el servicio público de tránsito en el Estado.

III. Objeto de la acción legislativa.

Establecer en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas la obligación de todos los vehículos de motor que circulen dentro de la ciudad de estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas, con póliza vigente expedida por una compañía de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

La promovente expone en su Iniciativa que la vida moderna hace necesaria la utilización de medios de transporte para poder desarrollar tanto individualmente a las personas, así como de manera colectiva a la sociedad. Las personas requieren de los medios de transporte, para poder acudir a sus empleos, a la escuela, en fin atender sus necesidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que los vehículos de fuerza motriz son el medio de transporte particular más utilizado para trasladarse de un lugar a otro, sin embargo, en nuestro Estado se ha incrementado en un gran número las unidades de fuerza motriz que circulan por las calles y carreteras de todo el territorio de Tamaulipas.

Alude que lo anterior, trae como consecuencia algunos aspectos positivos y negativos, en este segundo plano, se aprecian incrementos considerables en los porcentajes de accidentes por tráfico de vehículos de fuerza motriz, lo que ocasiona daños patrimoniales en las personas y, peor aun, lesiones o inclusive la pérdida de la vida.

Por ello, el Estado debe atender en los diversos hospitales a los lesionados y la Procuraduría General de Justicia se congestiona de averiguaciones previas para atender las querellas y denuncias por los delitos que se generen por el tráfico de vehículos, se está en la presencia de un problema social que afecta la salud y economía de las personas y para el Estado representa un gasto público en infraestructura y servidores públicos para atender la problemática.

Considera la compareciente que una de las formas de resolver dicha dificultad es la prevención, para que cuando ocurran los accidentes vehiculares, el responsable de un siniestro de esa naturaleza se encuentre amparado por lo que hace a los daños ocasionados y la parte ofendida tenga la garantía que sus propiedades serán reparadas y lo más importante que en caso de lesiones su salud será atendida sin preocuparse de quien se hará responsable de los gastos hospitalarios y medicamentos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta prevención jurídica quedará plasmada en un contrato de seguro, en el cual el asegurador se obliga mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones; mediante el contrato de seguro se desplaza al asegurador el riesgo que amenaza al asegurado, de este modo, aunque el seguro no impide la existencia del riesgo ni que se produzca las pérdidas previstas, evita al asegurado la incertidumbre ligada al azar, de los posibles daños futuros.

Sigue manifestando la autora de la acción legislativa que en la mayoría de los Estados de la República, se resuelve este problema haciendo obligatorio para los propietarios de vehículos de fuerza motriz, la contratación de un seguro por daños a terceros, sin embargo, nuestra entidad no regula la obligatoriedad de este tipo de seguro para los propietarios de vehículos.

Considera que al regularse la obligatoriedad de contratar un seguro por daños a terceros, se benefician las partes implicadas en un accidente de tránsito vehicular, pues el responsable tiene la certeza de que los daños ocasionados por su conducta serán cubiertos, por lo que no se ve en la incertidumbre de conseguir dinero o vender algunas pertenencias para cubrir el daño, como actualmente en la mayoría de los casos sucede.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, el ofendido tiene la seguridad de que sus propiedades serán reparadas y, en caso de lesiones, los gastos hospitalarios y medicamentos serán pagados por la aseguradora, ya que actualmente al no contar con seguro los propietarios de automóviles, el ofendido se ve en la penosa situación de tener que conseguir dinero para salvaguardar su salud, cuando no fueron los responsables del accidente.

Con dicha reforma, argumenta, el Estado se vería beneficiado, ya que se reduciría en gran porcentaje el número de averiguaciones previas, juicios penales y civiles, evitando el rezago en la solución de estos conflictos y un gasto para la atención de los mismos, así como el tener que destinar grandes cantidades de recursos económicos al sector salud, para atender a las personas lesionadas por accidentes automovilísticos.

Ahora bien, sin demérito de los motivos en que la promovente de la acción legislativa que nos ocupa sustenta su propuesta, es de señalarse que el objeto de la misma ha quedado plasmado en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, ya que forma parte de las reformas efectuadas recientemente a dicho ordenamiento, mediante el Decreto LX-1080, expedido el 23 de abril del presente año.

Através de dichas reformas, se estableció en el artículo 21 que *“...todo vehículo automotor que circule por las vías públicas en el Estado y sus municipios, deberá contar y portar en el vehículo, con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros, en su persona o bienes, que con*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

motivo del uso de un vehículo automotor pudiera producirse a usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio”.

Es así que al ya estar estipulada esta obligación en los términos antes descritos, la acción que nos ocupa queda, en consecuencia, sin efectos, al haberse materializado el propósito medular de la misma, por lo que resulta lógico declarar sin materia la Iniciativa objeto del presente dictamen, a la luz de las consideraciones antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Queda sin materia la Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 9 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada María del Pilar Mar Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, en virtud de haberse materializado el objeto de la misma, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZALEZ.

SECRETARIA

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.

DIP. RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS.

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ELIZABETH PARRA MARTÍNEZ.

DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

**DIP.MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ
COVARRUBIAS.**

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

DIP. MATILDE INOCENCIA GARCÍA RANGEL.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 9 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas.